

EL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en los Artículos: 10 que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales. Y Art. 11 numeral 2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 47. Núms.2, 3, 4, 10) "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. / Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: .../3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos./4. Exenciones en el régimen tributario. /10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas. /...";

Que, el 10 de agosto de 1992 se publicó en el Registro Oficial N° 996 la "Ley sobre discapacidades N° 180", la misma que recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art.2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad.

Que, los Art. 85 y 87 del Reglamento General de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial N° 374 de 4 de febrero de 1994, determina que el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, proporcionará las especificaciones técnicas que garanticen el acceso y circulación sin impedimentos a los espacios urbanos, arquitectónicos y de los medios de transporte colectivo; y, que los municipios podrán adecuar esta normativa para mejorar su aplicación dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 19, literal a) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 de 6 de abril del 2001, faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicio de la sociedad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre accesibilidad de las Personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial N° 200127-AL del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del mismo año,

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 64, numerales 1 y 13 de la misma Ley,

EXPIDE:

La ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE CREACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida. Procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza, que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el Gobierno Municipal; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.- Se entenderá por discapacitado a toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar, por si misma, las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia, somática o psicológica.

Para los discapacitados, la certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la administración municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio

discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales y pagarán el 50% del valor de la entrada a los espectáculos que organiza el municipio y al 50% de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados.

En caso de incumplimiento, se impondrá a los organismos una multa equivalente de dos salarios básicos unificados vigentes.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciera así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, según se lo determine en el Reglamento Interno Institucional, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS.

Art. 6.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 7.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 8.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

Norma NTE INEN 2 239: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico – señalización.

Norma NTE INEN 2 240: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Simbólico gráfico. Características generales.

Norma NTE INEN 2 241: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

Norma NTE INEN 2 242: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de no vidente y bajo visión.

Norma NTE INEN 2 243: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Vías de circulación peatonal.

Norma NTE INEN 2 244: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Agarraderas, bordillos y pasamanos.

Norma NTE INEN 2 245: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.

Norma NTE INEN 2 246: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales a nivel y a desnivel.

Norma NTE INEN 2 247: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, corredores y pasillos, características generales.

Norma NTE INEN 2 248: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico, estacionamiento.

Norma NTE INEN 2 249: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, escaleras.

Norma NTE INEN 2 291: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización.

Norma NTE INEN 2 292: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.

Norma NTE INEN 2 293: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Áreas higiénico-sanitarias.

Norma NTE INEN 2 299: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores.

Norma NTE INEN 2 300: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, dormitorios.

Norma NTE INEN 2 301: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio pavimentos.

Norma NTE INEN 2 309: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio de acceso, puertas.

Norma NTE INEN 2 312: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre, ventanas.

Norma NTE INEN 2 313: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina.

Norma NTE INEN 2 314: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano.

Norma NTE INEN 2 315: 2000 – Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Terminología.

Art. 9.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Obras Públicas y la de Planificación de la municipalidad, exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales, y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 30 salarios mínimos vitales generales sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

Art. 10.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

Art. 11.- Las instituciones públicas que existieren antes de la vigencia de la presente ordenanza garantizarán el acceso a servicio a los discapacitados.

Art. 12.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, en particular a las personas con discapacidad visual, de no acatar se impondrá una sanción de 50% del salario básico unificado vigente.

Art. 13.- Las personas con discapacidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales dando prioridad.

Art. 14.- El Municipio en sus dependencias y empresas municipales destinará el uno por ciento (1%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad que se encuentren aptas, capacitadas y cumplan con el perfil requerido para desempeñar esas funciones.

Art. 15.- El Municipio implantará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad, la difusión

de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades y su reglamento, Ley 1397 sobre protección de los Ciegos y demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través de radio, televisión, prensa, carteles y otros medios por los cuales sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones.

Art. 16.- La Comisaría Municipal juzgará las contravenciones a la presente ordenanza y será responsable de controlar que las rampas y aceras no sean ocupadas por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Art. 17.- El Municipio coordinará con el Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Putumayo, y otras instituciones públicas y privadas planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad.

Art. 18.- Para beneficiarse de las exoneraciones y rebajas contempladas en la presente ordenanza el discapacitado interesado presentará solo el carné emitido por el CONADIS; y además, deberá estar al día en el pago de los impuestos y tasas, de haber lugar.

Art. 19.- De las sanciones al incumplimiento:

Responsables:

- Son responsables de las infracciones el propietario y los que hayan incurrido, directamente o a través de otras personas, los que hayan coadyuvado a su ejecución de modo principal y los que indirectamente participen en la ejecución de la infracción quienes responderán solidariamente.
- Si la responsabilidad recayere en la persona jurídica, habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ellas.

Agravantes:

Son agravantes la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que han sido citados; y la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

Sanciones aplicables:

Sin perjuicio que se impongan las sanciones establecidas en la presente ordenanza según corresponda, se aplicará a los infractores, las siguientes penas:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Revocatoria de la autorización de los planos;
- c) Revocatoria del permiso de construcción;
- d) El derrocamiento; y,
- e) Multa.

La multa a aplicarse equivale al 100% de la garantía de fiel cumplimiento de existir, que el contratista, constructor o propietario de la obra entrega al Municipio antes del inicio de la misma. La sanción aplicada equivale a una construcción sin permiso o que es lo mismo a una construcción sin someterse a planos aprobados por el Municipio.

El 50% de lo recaudado por multas estará destinado a la partida municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte.

El restante 50% en concordancia al literal d) del artículo 16 de la Codificación de la Ley de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

Las personas que superen el 30% de discapacidad sean beneficiarios de los beneficios establecidos en esta ordenanza.

Art. 20.- Tendrán derecho a un descuento del 50% de los impuestos prediales urbano y rural, y pago de tasas, que recaude el Gobierno Local Putumayense a las personas discapacitadas, conforme establece el artículo 238 y artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES

Art. 23.- Créase el Concejo Cantonal de Discapacidades con la finalidad de formular políticas públicas sobre discapacidades en el cantón, y estará conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde o su delegado que será un concejal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- El Director Provincial de Educación y Cultura o su delegado;
- El Director Provincial de Salud o su delegado;
- El Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- Un delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia INFA;
- Un delegado por las personas con discapacidad física, visual, y auditiva.

Art. 24.- Las funciones del Consejo Cantonal de Discapacidades son:

- Diseñar políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, para ser aprobadas por el Concejo Cantonal e implementadas a través de la Municipalidad;

- Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón;

- Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsables de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 25.- Derógase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación será por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Local Putumayense, a los treinta y un días del mes de mayo de 2010.

ING. CARLOS A. QUINTANA G.
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza sobre Discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas; y, de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades del cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 26 y 31 de mayo del 2010.

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.

SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los dos días del mes de junio del 2010, a las 11H00 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente Ordenanza sobre Discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas; y, de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades del cantón Putumayo para su respectiva sanción.

Puerto El Carmen, 02 de junio del 2010

ING. CARLOS A. QUINTANA G.
VICEPRESIDENTE DE CONCEJO

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a 03 de junio del 2010 a las 10H00 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30, Art. 126 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la Ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 03 de junio del 2010

LIC. SEGUNDO BRAULIO LONDOÑO FLORES
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 03 de junio del 2010

DR. OSCAR E. MUÑOZ G.
SECRETARIO GENERAL